

respondiese , pudiesen estar á la mira , y pedir su cumplimiento , y execucion de la pena en caso de contravencion : Que los Malteses que no quisiesen domiciliarse , ni incluirse en Gremio , segun la antecedente resolucion , sino tenerse por transeuntes , ó vagantes , estos de ningun modo pudiesen hacer el Comercio por menor , ni vender sus generos al menudo , ni vareado , sino por mayor , y en grueso , como lo executan los Mercaderes de Lonja cerrada , y los demás Extrangeros no domiciliados , ni establecidos en estos Reynos , con arreglo á lo dispuesto por las Leyes , y en las Ordenanzas particulares de cada Pueblo : y con la circunstancia de que asi los que en adelante se domiciliaren , como los transeuntes habian de traer los generos de buena calidad , licito Comercio , y arreglados á las mencionadas Leyes , y estatutos de estos Reynos , pues de lo contrario se les denunciarian , y darian por de comiso.

Y havindose visto , ultimamente en la referida Junta General de Comercio , y Moneda , unos Autos seguidos por D. Salvador Noguera , y consortes , vecinos , y Mercaderes de la Ciudad , y Campo de San Roque , contra Salvador Majamet , y otros Mercaderes Malteses , sobre que estos se avecindasen en la misma , y renunciasen su fuero , y tomado en ellos la providencia conveniente ; ha acordado al mismo tiempo , que todos los Malteses
que

